

Administrativo nº I de Badajoz, se acuerda la remisión de los expedientes administrativos indicados y se emplaza a los posibles interesados en los mismos, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a constar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Mérida, a 22 de marzo de 2004.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2004, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 282, de 6 de noviembre de 2003, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 335/2003, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres a instancias de D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Pablos Regueiro contra el Servicio Extremeño de Salud sobre: “contra la resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud de 23 de septiembre de 2002, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la hoy recurrente contra el cese como interina en la plaza número 1104 correspondiente a la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía en la localidad de Mesas de Ibor” ha

recaído sentencia firme, de fecha 24 de febrero de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el Titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 5, del Decreto 81/2003, de 15 de julio, que modifica el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, y demás normas de general y pertinente aplicación al caso.

#### RESUELVO

Proceder a ejecutar el fallo de la sentencia nº 282 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres, de fecha 6 de noviembre de 2003, cuya parte dispositiva declara lo siguiente: “Que estimando el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Pablos Regueiro, debo anular la resolución recurrida y condenar a la Administración demandada a readmitir a la recurrente en el puesto de trabajo que desempeñaba en Mesas de Ibor y a abonarle las cantidades dejadas de percibir en ese puesto de trabajo desde la fecha de su cese hasta que la reincorporación sea efectiva”.

Mérida, a 24 de marzo de 2004.

El Secretario General,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MÉRIDA

*EDICTO de 5 de marzo de 2004, sobre notificación de resolución dictada en el procedimiento ordinario 344/2003.*

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo FALLO es el siguiente:

#### FALLO

Que debo ESTIMAR Y ESTIMO la demanda presentada por el Procurador Sr. Lobo Espada, en nombre y representación de D. Juan Antonio Menaya Nieto Aliseda, que dio lugar a los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 344/03 contra la entidad FAKTORKITCHEN, S.L., en situación de rebeldía, declarando resuelta la obligación existente entre las partes y condenando al demandado al pago de la cantidad de 5.800 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales devengadas en las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer, en su caso, recurso de apelación, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, ante este Juzgado, recurso del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Librese testimonio de la presente, que quedará unido a los autos de su razón, recogiéndose el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a FAKTORKITCHEN.

En Mérida a cinco de marzo de dos mil cuatro.

El/La Secretario Judicial

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ANUNCIO de 23 de marzo de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro de Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 23 de marzo de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

### ANEXO

Interesado: Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L.  
Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda 14 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00017 del año 2004 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

En el expediente sancionador SEPB-00017 del año 2004, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L, por carecer de Licencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones

practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

### HECHOS IMPUTADOS

No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento denominado “Bar Baden” sito en Villagonzalo, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 21,30 horas del día 10/12/2003, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el artículo 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto) en relación con el artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 26 de enero de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.